



Consejo Económico y Social

**DICTAMEN 4/2014 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE
ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2015**

*Aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día
5 de junio de 2014*

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Conclusiones**



I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, en su artículo 4.1 establece la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los proyectos de decretos que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el pasado día 21 de mayo de 2014, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el proyecto de Decreto por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015.

En el escrito, y acogiéndose a lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, se solicitaba la emisión del correspondiente Dictamen con carácter urgente, es decir, en el plazo de quince días.

La solicitud de Dictamen fue trasladada, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día 21 de mayo de 2014, a la Comisión de Empleo y Formación, a fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.



II. Contenido

El proyecto de Decreto tiene su fundamento en el párrafo tercero del artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el que se faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual máximo de catorce días festivos que establece el apartado 1 del citado artículo, a sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquéllas que se trasladen a lunes, por fiestas que por tradición les sean propias, pudiendo también hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar durante la semana.

Así, el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina en su apartado primero las fiestas laborables de ámbito nacional, estableciendo en el apartado tercero cuales pueden ser sustituidas por las Comunidades Autónomas.

El texto normativo consta de una parte expositiva en la que se justifica su promulgación con carácter anual y una parte dispositiva compuesta por tres artículos, más una disposición final relativa a la entrada en vigor. En el artículo uno se enumeran las fiestas laborales propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, haciendo uso de la facultad que le otorga el apartado tercero del mencionado artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio; el artículo dos determina el calendario global de fiestas laborales de Andalucía para el año 2015 remitiendo su enumeración a un anexo; y el artículo tres establece el plazo con el que cuentan los municipios para comunicar la propuesta de las dos fiestas locales que les corresponde determinar.



III. Observaciones generales

La cuestión de fijar los días festivos de los que disfrutarán los trabajadores y trabajadoras a lo largo de cada año es una cuestión especialmente relevante dentro del ejercicio de las competencias de la administración laboral.

En el modelo constitucional, esta cuestión se articula mediante un reparto de roles entre distintas administraciones. La fijación del marco regulador de los días festivos la encontramos en el Estatuto de los Trabajadores, al ser una cuestión de legislación laboral competencia del Estado. En concreto, en el artículo 37.2 de esta norma legal, que fija las bases del complejo y articulado sistema de determinación. Después, Estado, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos comparten la competencia de fijar cada uno un número determinado de festivos, hasta completar el número de catorce al año. Los convenios colectivos se ocupan de establecer días de descanso adicionales, o algunos aspectos relacionados con el disfrute de estos días. Posteriormente, el calendario laboral es fijado de acuerdo con estas reglas para cada empresa.

Es este, por otra parte, uno de los escasos ámbitos en los que la acción de la Unión Europea no tiene un impacto significativo; y ello a pesar de que ha elaborado una normativa muy completa sobre ordenación del tiempo del trabajo. El hecho de adoptar un enfoque puramente de seguridad y salud en esta cuestión, ha hecho que la Unión no entre en el asunto de los días festivos, ya que su disfrute no es relevante desde un punto de vista preventivo, como sí lo son, por ejemplo, los días reservados para el descanso semanal o las vacaciones. Curiosamente, cuando las instituciones comunitarias se han enfrentado a este tema, y lo han hecho en contadas ocasiones, ha sido para analizar su impacto en las libertades económicas comunitarias, como la libre prestación de servicios o la libertad de circulación de mercancías.

Son numerosas las cuestiones a considerar cuando se aborda este asunto, y son también muy relevantes los debates generados en torno a él. Estos giran sobre todo en torno a dos aspectos de este calendario: el número de días festivos y su identificación.

En relación con el número de días festivos, se discute su incidencia en los costes laborales de las empresas; su impacto sobre la actividad económica, de manera negativa (reducción de la capacidad productiva) y positiva (generación de consumo en el sector servicios); sus efectos sobre la competitividad de nuestra economía o incluso



nuestra imagen exterior como país; así como su afectación a los procesos educativos y a la conciliación de la vida laboral y familiar.

Recientemente, en el contexto de la globalización y del control de las agencias económicas internacionales sobre nuestro país se ha vuelto a plantear la cuestión de un pretendido exceso de festivos en nuestro calendario, como un elemento más de los prejuicios respecto de España. En particular, el número de estos, o el impacto de la tendencia a alargar su disfrute mediante la organización de puentes, han sido traídos a colación por algunos de estos organismos, generalmente sin un conocimiento completo de la cuestión. Algunos de estos debates se han reproducido a nivel nacional, haciéndose algunos actores eco de estas críticas internacionales. No han llegado, sin embargo, a plasmarse en medidas concretas para modificar la situación actual, más allá de una práctica recurrente de intentar reducir el número de puentes que se producen a lo largo del año, evitando la acumulación de festivos con los días de descanso semanal.

En cuanto a la identificación de las fiestas, el debate se ha centrado en el reconocimiento como días festivos de algunas festividades de carácter religioso, en el marco de un Estado aconfesional. Y, más recientemente, en el contexto de los debates sobre la estructura territorial de España, sobre la obligación de respetar determinadas fiestas nacionales que no son consideradas como tales por determinadas fuerzas políticas en algunas comunidades autónomas.

A pesar de estos debates, que son recurrentes y de calado, lo cierto es que se trata de una cuestión que entre nosotros se encuentra resuelta de manera bastante pacífica. Con independencia de cambios puntuales en la identificación de alguna fecha concreta, la realidad nos muestra una práctica bastante consolidada, que se repite sin cambios de año en año. Ello expresa lo asentado que está en nuestra sociedad este calendario de fiestas, ya que la mayor parte son aceptadas de manera general. Lo que hace que el papel de las administraciones con responsabilidades en este asunto resulte bastante cómodo.

No hay que olvidar, por otra parte, que la determinación de las fechas de disfrute viene impuesta por el propio calendario en una mayoría de los casos, de tal modo que no queda espacio de decisión más allá de trasladar el día de disfrute a otro día de la semana. Por otra parte, ciertos efectos de las decisiones que se adoptan en este asunto tienen que ver, no con la actuación de la Administración, sino con prácticas inveteradas y decisiones colectivas de la ciudadanía, como ocurre con el disfrute de los puentes.



El marco regulador vigente resulta especialmente complejo, porque a la pluralidad de instituciones implicadas añade otro factor, el que las normas que se ocupan de esta materia son antiguas y parcialmente derogadas. Así, la norma que se ocupa de esta cuestión es el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos. Se trata de una de las normas más antiguas aún vigentes en nuestro Derecho del Trabajo, y como tal, ha sufrido el impacto de otras posteriores. La primera fue el Real Decreto 2403/1985 de 27 de diciembre, que modificó varias de sus disposiciones. Posteriormente, el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, modificó el Real Decreto 2001/1983 en varias materias, incluyendo la que nos ocupa. Finalmente, el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales derogó gran parte de los preceptos de la disposición de 1983, de la que solo quedan vigentes los artículos 45, 46 y 47.

Aún así, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación de la norma y los últimos cambios producidos en ésta, no cabe duda de que podemos hablar de una regulación extraordinariamente estable y consolidada, lo que pone de manifiesto el alto grado de consenso existente en nuestro país sobre el particular. Supone una respuesta adecuada a un importante desafío de ordenación de una materia complicada y relevante.

En este marco, la norma presentada a dictamen de este Consejo ocupa un lugar central dentro del proceso anual de fijación del calendario de fiestas laborales establecido por las normas antes citadas. Identifica, por un lado, las fiestas laborales propias de Andalucía, que se eligen de entre un grupo de varias posibles, fijadas en la normativa estatal (artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983); por otro, publica el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad, que recoge doce días festivos a completar con otros dos de carácter local en cada ayuntamiento. Finalmente, establece el procedimiento para la fijación de estos últimas.

Esta norma supone, también, la plasmación de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En efecto, según el artículo 63 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que recoge las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de empleo, relaciones laborales y seguridad social, *“corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso: (...) 9.º La elaboración del calendario de días festivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.”*



Consejo Económico y Social

En términos generales, a este Consejo le parece un ejercicio adecuado, pertinente y prudente de las competencias que la legislación vigente atribuye a la Junta de Andalucía. Mantiene la tendencia de años anteriores, sin que se puedan encontrar grandes cambios en cuanto a los elementos que conforman el Calendario de Fiestas Laborales, y se elabora en un momento oportuno, permitiendo la culminación del proceso dentro de los plazos previstos para ello.

De ahí que este Consejo exprese una valoración positiva general del proyecto de Decreto sometido a su Dictamen.



IV. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera adecuado y pertinente el proyecto de Decreto por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015.

Sevilla, 5 de junio de 2014

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES
DE ANDALUCÍA

VºBº

EI PRESIDENTE DEL CES DE
ANDALUCÍA

Fdo. Ángel J. Gallego Morales

Fdo. Alicia de la Peña Aguilar